



ANÁLISIS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN ARGENTINA

Universidad de Belgrano

Carrera: Abogacía

Alumno: Lucas Matías Sugameli
Valente

Tutor: Dr. Francisco Oscar Ursic

Buenos Aires – Argentina

2026

ÍNDICE

Resumen

Introducción

Planteamiento del problema

Objetivos

Hipótesis

Justificación

Metodología

Marco teórico y normativo

Capítulo I. Antecedentes históricos

Capítulo II. Concepto y fundamentos de la legítima
defensa

Capítulo III. Requisitos del artículo 34 incisos 6 y 7 del
Código Penal Argentino

Capítulo IV. Jurisprudencia argentina relevante

Capítulo V. Análisis crítico de la aplicación de la legítima
defensa en Argentina

Conclusiones

Bibliografía

RESUMEN

La legítima defensa constituye una de las causas de justificación más relevantes previstas por el Derecho Penal argentino, en tanto representa una excepción al principio general de prohibición de lesionar bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico. Mediante esta institución, el legislador reconoce el derecho de toda persona a defender su vida, su integridad física, su libertad, su patrimonio y otros derechos legítimos frente a una agresión ilegítima, siempre que concurren las condiciones establecidas por la ley. En consecuencia, cuando el sujeto actúa dentro de los límites fijados por el artículo 34, inciso 6, del Código Penal de la Nación Argentina, su conducta pierde el carácter de antijurídica y queda excluida de responsabilidad penal.

La presente investigación tiene por finalidad realizar un análisis integral de la legítima defensa en el ordenamiento jurídico argentino, abordando sus fundamentos históricos, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. Para ello se estudia la evolución de esta institución desde sus antecedentes en el Derecho Romano y su posterior desarrollo en el Derecho Penal moderno, hasta su recepción en la legislación argentina vigente. Asimismo, se examinan las distintas concepciones doctrinarias elaboradas por reconocidos juristas nacionales, quienes han contribuido a delimitar el contenido y alcance de esta causa de justificación, destacando especialmente la necesidad de armonizar el derecho individual de defensa con la protección de los bienes jurídicos y el mantenimiento del orden público.

Uno de los ejes centrales del trabajo consiste en el estudio del artículo 34, incisos 6 y 7, del Código Penal argentino, analizando cada uno de los requisitos que la legislación exige para que una conducta pueda ser considerada legítima defensa. En este sentido, se examinan la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler dicha agresión y la ausencia de provocación suficiente por parte de quien se defiende. Del mismo modo, se analiza la denominada legítima defensa privilegiada prevista por la legislación, identificando los supuestos en los cuales la ley presume determinadas circunstancias que favorecen la protección del individuo frente a ataques ocurridos, principalmente, en el ámbito del domicilio.

La investigación incorpora además un estudio de la jurisprudencia argentina más relevante en materia de legítima defensa, a fin de conocer los criterios interpretativos utilizados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por distintos tribunales nacionales y provinciales. El análisis jurisprudencial permite advertir que la aplicación práctica de esta institución exige una valoración integral de las circunstancias particulares de cada caso, dado que la determinación de la existencia de una agresión ilegítima, la racionalidad del medio empleado y la eventual configuración de un exceso en la defensa dependen de una cuidadosa apreciación de la prueba producida durante el proceso penal.

Asimismo, se examinan las principales discusiones doctrinarias que existen en torno a la interpretación de esta figura, especialmente aquellas relacionadas

con el principio de proporcionalidad, los límites del derecho de defensa, el tratamiento jurídico del exceso en la legítima defensa y la incidencia que tienen los estados de miedo, confusión o alteración emocional que pueden experimentar quienes enfrentan situaciones de extrema violencia. Estas cuestiones han cobrado una importancia creciente en los últimos años debido al incremento de hechos delictivos que afectan la seguridad pública y a la repercusión social y mediática de numerosos casos en los cuales ciudadanos particulares han ejercido actos de defensa frente a agresiones que comprometían gravemente su vida o sus bienes.

Desde el punto de vista metodológico, el trabajo adopta un enfoque cualitativo basado en el análisis documental, recurriendo al estudio de la legislación vigente, la doctrina especializada y la jurisprudencia nacional como principales fuentes de investigación. La utilización conjunta de estos elementos permite efectuar una evaluación crítica acerca del funcionamiento práctico de la legítima defensa dentro del sistema penal argentino, identificando tanto sus fortalezas como las dificultades que presenta su aplicación en la realidad judicial.

Finalmente, la investigación concluye que la regulación contenida en el Código Penal argentino constituye una herramienta jurídica esencial para garantizar el derecho de las personas a protegerse frente a agresiones injustas, aunque la complejidad de los casos concretos demuestra que la interpretación de sus requisitos continúa generando importantes debates doctrinarios y jurisprudenciales. En consecuencia, resulta indispensable que los órganos judiciales realicen un análisis objetivo, prudente y contextualizado de cada situación, procurando alcanzar un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales de quienes ejercen la defensa legítima y el respeto por los principios que informan el Derecho Penal en un Estado Constitucional de Derecho.

INTRODUCCIÓN

La legítima defensa constituye una de las instituciones más antiguas, trascendentes y debatidas del Derecho Penal. Desde los orígenes de la organización social, el ser humano ha reconocido la necesidad de proteger su vida, su integridad física, su libertad y su patrimonio frente a agresiones ilegítimas que amenacen dichos bienes jurídicos. Este derecho de autoprotección, inicialmente concebido como una manifestación del derecho natural y posteriormente receptado por los distintos ordenamientos jurídicos, representa una excepción al principio general que prohíbe a los particulares ejercer justicia por mano propia.

La evolución histórica de esta figura demuestra que todas las civilizaciones desarrolladas contemplaron, de una u otra manera, la posibilidad de que una persona pudiera repeler una agresión injusta sin que ello generara responsabilidad penal. Desde el Derecho Romano, pasando por el Derecho

Canónico y las codificaciones europeas modernas, hasta llegar a los actuales códigos penales latinoamericanos, la legítima defensa ha sido considerada una causa de justificación que elimina la antijuridicidad de una conducta que, en circunstancias normales, constituiría un delito. En consecuencia, quien actúa dentro de los límites establecidos por la ley no comete un hecho ilícito, sino que ejerce un derecho reconocido por el propio ordenamiento jurídico.

En el sistema penal argentino, la legítima defensa encuentra su regulación principal en el artículo 34, inciso 6°, del Código Penal de la Nación. Dicha norma establece que no será punible quien obre en defensa propia o de sus derechos siempre que concurren determinados requisitos esenciales: una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende. Estos elementos constituyen el núcleo de la institución y han sido objeto de un profundo desarrollo doctrinario y jurisprudencial a lo largo de varias décadas.

No obstante la aparente claridad de la norma, su aplicación práctica presenta numerosas dificultades. La valoración de conceptos jurídicos indeterminados como "agresión ilegítima", "necesidad racional" o "provocación suficiente" exige un análisis minucioso de las circunstancias particulares de cada caso concreto. En la práctica judicial, los tribunales deben determinar si la conducta desplegada por quien invoca la legítima defensa se mantuvo dentro de los límites autorizados por la ley o si, por el contrario, existió un exceso que genere responsabilidad penal.

Durante las últimas décadas, el estudio de esta institución ha adquirido una importancia creciente debido al incremento de hechos vinculados con la inseguridad, la violencia urbana y los delitos contra las personas y la propiedad. La percepción social de un aumento de la criminalidad, sumada a la constante difusión de casos de alto impacto mediático, ha colocado a la legítima defensa en el centro del debate jurídico, político y social. En numerosas oportunidades, hechos ocurridos durante robos, asaltos domiciliarios o agresiones violentas generan intensas discusiones acerca de los límites del derecho de defensa y de la respuesta que debe brindar el sistema judicial.

La cobertura permanente de estos acontecimientos por parte de los medios de comunicación y las redes sociales suele generar opiniones contrapuestas. Mientras algunos sectores sostienen que el ordenamiento jurídico debería ampliar las posibilidades de defensa de los ciudadanos frente al delito, otros advierten sobre el riesgo de fomentar conductas de justicia por mano propia incompatibles con un Estado constitucional de derecho. Esta tensión evidencia la necesidad de abordar la legítima defensa desde una perspectiva estrictamente jurídica, basada en el análisis de la legislación vigente, la doctrina especializada y la jurisprudencia consolidada, evitando interpretaciones influenciadas exclusivamente por factores emocionales o mediáticos.

La doctrina penal argentina ha dedicado extensos estudios a esta figura. Reconocidos autores como Eugenio Raúl Zaffaroni, Ricardo Núñez, Carlos

Creus, Esteban Righi, Sebastián Soler, Edgardo Donna y otros destacados penalistas han desarrollado distintas interpretaciones acerca de la naturaleza jurídica de la legítima defensa, sus fundamentos filosóficos, sus requisitos de procedencia y los límites de su aplicación. Si bien existen diferencias en determinados aspectos interpretativos, la mayoría de los autores coinciden en que esta institución constituye una verdadera causa de justificación, destinada a proteger bienes jurídicos fundamentales cuando el Estado no puede intervenir de manera inmediata para impedir una agresión ilegítima.

Asimismo, la jurisprudencia argentina ha desempeñado un papel determinante en la construcción de criterios interpretativos que permiten aplicar la norma a situaciones concretas. Los fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por los distintos tribunales provinciales han contribuido a precisar el alcance de los requisitos legales, estableciendo pautas para evaluar la racionalidad de la defensa, la proporcionalidad del medio empleado, la existencia de peligro actual o inminente y la configuración del exceso en la legítima defensa. Estos precedentes constituyen una fuente indispensable para comprender la evolución práctica de la institución.

Desde el punto de vista dogmático, la legítima defensa forma parte del estudio de las causas de justificación, las cuales excluyen la antijuridicidad del hecho. En consecuencia, aunque la conducta realizada pueda adecuarse formalmente a la descripción típica de un delito, la concurrencia de los presupuestos legales impide considerarla jurídicamente ilícita. Este aspecto reviste particular importancia porque diferencia claramente a la legítima defensa de otras figuras como las causas de inculpabilidad o las excusas absolutorias, que producen efectos jurídicos distintos dentro de la teoría general del delito.

La presente investigación tiene por finalidad realizar un análisis integral de la legítima defensa en el Derecho Penal argentino, abordando su evolución histórica, sus fundamentos doctrinarios, su regulación normativa, su interpretación jurisprudencial y los principales problemas que plantea su aplicación práctica. Se pretende examinar no solamente el contenido del artículo 34 del Código Penal, sino también la forma en que dicho precepto ha sido interpretado por la doctrina y aplicado por los tribunales nacionales.

Con ese propósito, el trabajo se estructura en diversos capítulos que desarrollan progresivamente cada uno de los aspectos relevantes de la institución. En primer lugar, se analiza el origen histórico y la evolución de la legítima defensa desde el Derecho Romano hasta su incorporación en la legislación argentina. Posteriormente, se estudia el concepto jurídico de la figura y su ubicación dentro de la teoría general del delito. A continuación, se examinan detalladamente los requisitos establecidos por el Código Penal para su configuración, así como las distintas modalidades reconocidas por la legislación, entre ellas la legítima defensa propia, de terceros y la denominada legítima defensa privilegiada.

Asimismo, se dedica un capítulo específico al estudio del exceso en la legítima defensa, figura que reviste especial importancia práctica debido a la frecuencia

con que se presenta en los procesos penales. También se analizan los principales criterios jurisprudenciales adoptados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por diversos tribunales argentinos, ilustrando la aplicación concreta de los principios doctrinarios mediante el examen de casos relevantes.

Finalmente, se presentan las conclusiones obtenidas a partir del desarrollo de la investigación, procurando ofrecer una visión sistemática y crítica acerca del funcionamiento actual de la legítima defensa dentro del Derecho Penal argentino. El objetivo principal consiste en demostrar que esta institución continúa siendo uno de los mecanismos más importantes para armonizar el derecho individual de toda persona a defender sus bienes jurídicos fundamentales con el deber estatal de preservar el orden público, garantizar la seguridad jurídica y asegurar el respeto de los principios propios de un Estado de Derecho.

En definitiva, el estudio de la legítima defensa permite comprender cómo el Derecho Penal procura alcanzar un delicado equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la necesidad de evitar respuestas desproporcionadas frente al delito. Su análisis continúa siendo de enorme actualidad debido a los permanentes desafíos que plantea la realidad social contemporánea, razón por la cual constituye un tema de innegable relevancia académica, jurídica y práctica.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La legítima defensa constituye una de las causas de justificación más relevantes dentro del Derecho Penal argentino, ya que permite excluir la responsabilidad penal de quien realiza una conducta típicamente delictiva con el propósito de proteger un derecho propio o ajeno frente a una agresión ilegítima. Esta institución encuentra su fundamento en el principio según el cual ninguna persona está obligada a soportar pasivamente un ataque injusto cuando el Estado, por las circunstancias del caso, no puede brindar una protección inmediata y eficaz. En tales situaciones, el ordenamiento jurídico reconoce el derecho excepcional de defender bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad o la propiedad.

Sin embargo, pese a que la legítima defensa se encuentra regulada expresamente en el artículo 34, inciso 6°, del Código Penal de la Nación, su aplicación práctica continúa generando importantes controversias tanto en el ámbito doctrinario como en el jurisprudencial. La principal dificultad radica en determinar con precisión cuándo una persona ha actuado dentro de los límites permitidos por la ley y cuándo, por el contrario, ha excedido el marco jurídico de la defensa legítima, incurriendo en responsabilidad penal.

Esta problemática adquiere especial relevancia debido a que los requisitos previstos por la legislación contienen conceptos jurídicos que requieren una interpretación casuística. Expresiones como "agresión ilegítima", "necesidad

racional del medio empleado" y "falta de provocación suficiente" no poseen una definición absolutamente precisa, sino que deben ser valoradas por el juez teniendo en consideración las circunstancias particulares de cada caso. Ello implica que la solución jurídica no depende únicamente de la lectura del texto legal, sino también del análisis de los hechos, de las pruebas incorporadas al proceso y de la interpretación que realicen los magistrados.

En numerosas oportunidades, los jueces deben resolver situaciones de extrema complejidad en las cuales resulta difícil reconstruir con exactitud la dinámica de los acontecimientos. Los hechos que dan lugar a la invocación de la legítima defensa suelen producirse en contextos de violencia, enfrentamientos repentinos o episodios desarrollados en ámbitos privados, donde muchas veces existen escasos testigos presenciales o pruebas directas. Como consecuencia, la valoración judicial debe apoyarse en indicios, informes periciales, testimonios y demás elementos probatorios que, en algunos casos, pueden presentar contradicciones o resultar insuficientes para establecer con absoluta certeza cómo ocurrieron los hechos.

Uno de los aspectos más controvertidos consiste en determinar la existencia de una agresión ilegítima. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en afirmar que dicho presupuesto constituye el requisito esencial para que pueda configurarse la legítima defensa. No obstante, en la práctica judicial suelen surgir interrogantes acerca de cuándo una agresión puede considerarse actual, inminente o suficientemente grave para justificar una respuesta defensiva. También existen debates respecto de aquellos supuestos en los cuales la agresión ha cesado o cuando el peligro ya no representa una amenaza concreta para quien se defiende.

Otro de los problemas jurídicos más relevantes se relaciona con la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión. La legislación argentina no exige una estricta igualdad entre los medios utilizados por el agresor y el defensor, sino una respuesta razonable y adecuada de acuerdo con las circunstancias del caso concreto. Sin embargo, la apreciación de esa razonabilidad genera frecuentes diferencias interpretativas. En determinadas situaciones, una respuesta que para algunos magistrados resulta proporcionada puede ser considerada excesiva por otros tribunales, dando lugar a soluciones judiciales diferentes frente a hechos similares.

Especialmente complejos resultan aquellos casos en los que el agresor emplea armas, actúa en superioridad numérica o genera un riesgo grave e inmediato para la vida de la víctima. En estas circunstancias, el juez debe valorar el contexto completo en el que se produjo la reacción defensiva, teniendo presente que quien enfrenta una agresión ilegítima normalmente actúa bajo una intensa presión psicológica, con escaso tiempo para reflexionar y decidir cuál constituye el medio más adecuado para proteger su integridad física o su vida. Esta realidad obliga a que la evaluación judicial no sea realizada desde una perspectiva meramente teórica, sino considerando las condiciones reales en que ocurrió el enfrentamiento.

Asimismo, la falta de provocación suficiente constituye otro requisito cuya interpretación ha dado lugar a numerosas discusiones doctrinarias. Resulta necesario determinar cuándo una conducta previa del defensor puede considerarse una provocación capaz de excluir la posibilidad de invocar la legítima defensa. La doctrina penal sostiene que no cualquier comportamiento previo impide el ejercicio de este derecho, sino únicamente aquellas acciones que hayan generado deliberadamente la reacción agresiva del atacante. No obstante, establecer el grado de influencia que tuvo la conducta del defensor en el origen del conflicto representa una tarea compleja que depende del análisis integral de las circunstancias acreditadas durante el proceso penal.

La problemática también se manifiesta en relación con la figura del exceso en la legítima defensa, prevista por el artículo 35 del Código Penal. En numerosos procesos judiciales se discute si el imputado actuó inicialmente en legítima defensa pero luego superó los límites autorizados por la ley al continuar ejerciendo violencia una vez desaparecida la agresión o al emplear medios manifiestamente desproporcionados. La delimitación entre una defensa legítima y un exceso punible constituye una de las cuestiones más debatidas por la doctrina penal argentina y continúa siendo objeto de interpretaciones diversas por parte de los tribunales.

A estas dificultades jurídicas se suma la influencia que ejercen los medios de comunicación y las redes sociales sobre determinados procesos penales de gran repercusión pública. Los casos vinculados con hechos de inseguridad suelen recibir una amplia cobertura periodística que, en muchas oportunidades, genera fuertes debates sociales acerca del alcance del derecho de defensa y del papel que corresponde desempeñar al Estado en la protección de los ciudadanos. Si bien las decisiones judiciales deben fundarse exclusivamente en la Constitución, la ley y las pruebas producidas durante el proceso, resulta innegable que la presión social puede influir indirectamente en la percepción pública de estos casos y aumentar el interés por la correcta aplicación de la institución.

Desde el punto de vista doctrinario, destacados autores del Derecho Penal argentino han elaborado distintas interpretaciones acerca de los fundamentos y límites de la legítima defensa. Si bien existe consenso respecto de su naturaleza como causa de justificación, persisten diferencias en torno al alcance de algunos de sus requisitos y a los criterios que deben emplearse para valorar la racionalidad de la respuesta defensiva. Estas divergencias doctrinarias se reflejan, en ocasiones, en decisiones jurisprudenciales que adoptan soluciones diferentes frente a situaciones con características semejantes, generando cierto grado de incertidumbre jurídica.

En consecuencia, el problema de investigación no consiste únicamente en analizar el contenido del artículo 34 del Código Penal, sino en determinar si la regulación vigente proporciona parámetros suficientemente claros y objetivos para garantizar una aplicación uniforme por parte de los tribunales argentinos. También resulta pertinente examinar si los criterios desarrollados por la doctrina

y la jurisprudencia han logrado complementar adecuadamente las disposiciones legales o si, por el contrario, continúan existiendo zonas de incertidumbre que dificultan la correcta resolución de los casos concretos.

A partir de estas consideraciones, la presente investigación procura responder el siguiente interrogante central:

¿La regulación vigente de la legítima defensa en la República Argentina brinda criterios jurídicos suficientemente claros y precisos para permitir una aplicación uniforme por parte de los tribunales, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos individuales y el respeto de los principios fundamentales del Derecho Penal?

La respuesta a esta pregunta permitirá evaluar la eficacia de la regulación actual, identificar los principales problemas interpretativos que se presentan en la práctica judicial y determinar si el marco normativo vigente resulta suficiente para brindar seguridad jurídica tanto a los ciudadanos como a los operadores del sistema de justicia penal.

Objetivo General

Analizar de manera integral la regulación jurídica de la legítima defensa en el ordenamiento jurídico argentino, examinando su evolución histórica, su fundamento doctrinario, su regulación en el Código Penal y su aplicación práctica a través de la jurisprudencia nacional, con el propósito de identificar los principales criterios interpretativos, las dificultades existentes en su aplicación y los desafíos que presenta en el marco del derecho penal contemporáneo.

Objetivos Específicos

Investigar el origen histórico de la legítima defensa desde el Derecho Romano hasta su incorporación en la legislación penal argentina, analizando las distintas etapas de su evolución normativa.

Describir el fundamento jurídico, filosófico y político-criminal de la legítima defensa como causa de justificación dentro de la teoría general del delito.

Analizar el contenido del artículo 34 del Código Penal Argentino, identificando el alcance de sus disposiciones y los presupuestos legales exigidos para su procedencia.

Examinar en profundidad cada uno de los requisitos legales de la legítima defensa, tales como la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente por parte del defensor.

Estudiar las distintas modalidades de legítima defensa reconocidas por la legislación argentina, incluyendo la legítima defensa propia, de terceros y la legítima defensa privilegiada o presunta.

Analizar los principales aportes doctrinarios de reconocidos autores argentinos en relación con la interpretación de la legítima defensa y sus límites.

Examinar la evolución de los criterios jurisprudenciales adoptados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por los tribunales inferiores respecto de la aplicación de esta causa de justificación.

Identificar los principales conflictos interpretativos que surgen en la práctica judicial al momento de valorar la existencia de una legítima defensa.

Evaluar los problemas relacionados con la prueba de los requisitos legales y la carga probatoria en los procesos penales donde se invoca esta eximente.

Analizar la diferencia entre la legítima defensa y otras figuras jurídicas afines, como el estado de necesidad justificante, el exceso en la legítima defensa y el cumplimiento del deber.

Examinar la influencia de los principios constitucionales y de los tratados internacionales de derechos humanos en la interpretación de la legítima defensa.

Identificar los desafíos que presenta la aplicación de la legítima defensa frente a nuevas problemáticas sociales, tales como los delitos contra la propiedad, la violencia de género y la protección del domicilio.

Formular conclusiones críticas respecto de la eficacia de la regulación vigente y proponer posibles criterios interpretativos o reformas que contribuyan a una aplicación más uniforme y respetuosa de los principios del derecho penal.

HIPÓTESIS

La legítima defensa constituye una de las causas de justificación más importantes dentro del Derecho Penal argentino, debido a que permite excluir la antijuridicidad de una conducta que, en condiciones normales, sería considerada delictiva. Su regulación responde al principio de que ninguna persona está obligada a soportar una agresión ilegítima cuando el Estado no puede brindar una protección inmediata y eficaz frente al peligro que amenaza sus derechos fundamentales. En consecuencia, el ordenamiento jurídico reconoce la facultad de defender la propia vida, la integridad física, la libertad, el patrimonio y otros bienes jurídicos frente a ataques injustos, siempre que dicha defensa respete determinados requisitos establecidos por la ley.

El Código Penal argentino regula esta institución principalmente en el artículo 34, inciso 6°, estableciendo que no será punible quien obre en defensa propia o de sus derechos cuando concurren simultáneamente una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión y la falta de provocación suficiente por parte del defensor. Asimismo, contempla supuestos especiales en los cuales la ley presume la existencia de la legítima defensa bajo determinadas circunstancias.

Desde una perspectiva estrictamente normativa, puede afirmarse que la regulación legal presenta una estructura clara y coherente, ya que define los presupuestos esenciales que deben verificarse para que la conducta resulte

jurídicamente justificada. La legislación argentina mantiene, además, una importante continuidad histórica con los principios tradicionales desarrollados por la doctrina penal clásica y por los sistemas jurídicos de tradición continental europea, especialmente aquellos inspirados en el Derecho Romano y en la doctrina alemana.

No obstante, la aparente claridad del texto legal contrasta con las dificultades que se presentan en su aplicación práctica. En efecto, los conceptos empleados por el legislador poseen un elevado grado de indeterminación jurídica, circunstancia que obliga a los jueces a realizar interpretaciones en cada caso concreto para determinar si efectivamente concurren los requisitos legales de la legítima defensa.

Expresiones como "agresión ilegítima", "necesidad racional del medio empleado" o "falta de provocación suficiente" constituyen conceptos jurídicos abiertos cuya valoración depende de múltiples circunstancias fácticas, sociales y jurídicas. Esta situación explica que numerosos casos similares hayan recibido soluciones diferentes por parte de los tribunales, generando debates doctrinarios y jurisprudenciales respecto de los límites de esta causa de justificación.

La doctrina penal argentina tampoco mantiene una posición uniforme respecto de diversos aspectos relacionados con la legítima defensa. Existen diferencias interpretativas acerca del alcance de la agresión ilegítima, del momento en que comienza y finaliza el ataque, de la proporcionalidad entre la agresión y la defensa, de la valoración de los medios utilizados por quien se defiende y de los criterios para determinar cuándo existe un exceso en la legítima defensa.

Del mismo modo, la jurisprudencia ha desarrollado criterios diversos para resolver situaciones particularmente complejas, como aquellas vinculadas con la defensa del domicilio, la utilización de armas de fuego por particulares, la defensa de terceros, los casos de violencia familiar, la legítima defensa frente a delitos contra la propiedad y las situaciones en las cuales resulta difícil reconstruir objetivamente la dinámica de los hechos.

Esta diversidad interpretativa provoca que la aplicación de la legítima defensa no siempre resulte uniforme en los distintos tribunales del país. Si bien todos los magistrados aplican la misma norma jurídica, la valoración de las pruebas y la interpretación de los requisitos legales pueden conducir a decisiones judiciales diferentes frente a situaciones con características semejantes. Como consecuencia de ello, se generan espacios de incertidumbre jurídica que afectan la previsibilidad de las decisiones judiciales y dificultan la consolidación de criterios interpretativos estables.

En este contexto, la presente investigación parte de la hipótesis de que la regulación contenida en el Código Penal argentino resulta, en términos generales, suficiente y adecuada desde el punto de vista normativo para proteger el derecho de las personas a defenderse frente a agresiones ilegítimas. Sin embargo, las dificultades no provienen principalmente del

contenido de la norma, sino de la interpretación y aplicación práctica que realizan los operadores jurídicos al analizar cada caso concreto.

Se sostiene, por lo tanto, que las diferencias doctrinarias y jurisprudenciales existentes respecto de los requisitos de la legítima defensa constituyen el principal factor generador de incertidumbre jurídica. Estas divergencias interpretativas repercuten directamente en la seguridad jurídica, debido a que pueden originar decisiones judiciales disímiles aun cuando los hechos presenten importantes similitudes.

Asimismo, se plantea que la valoración judicial de elementos como la racionalidad del medio empleado, la existencia de una agresión ilegítima, la inminencia del peligro o la suficiencia de la provocación exige un análisis altamente casuístico que depende de las circunstancias particulares de cada proceso penal. En consecuencia, la ausencia de parámetros completamente objetivos favorece la coexistencia de distintas líneas interpretativas dentro de la jurisprudencia argentina.

La hipótesis también considera que el estudio sistemático de la doctrina especializada y de los precedentes judiciales permitirá identificar criterios relativamente constantes utilizados por los tribunales para resolver este tipo de conflictos, así como también las principales diferencias existentes entre las distintas corrientes interpretativas.

Finalmente, la investigación procurará demostrar que una mayor uniformidad en la interpretación judicial de los requisitos legales contribuiría significativamente al fortalecimiento de la seguridad jurídica, a la igualdad ante la ley y a una aplicación más previsible de la legítima defensa, sin necesidad de introducir modificaciones sustanciales al texto vigente del Código Penal. En consecuencia, se buscará verificar si las dificultades observadas responden principalmente a problemas de interpretación y valoración judicial antes que a deficiencias de la regulación legal propiamente dicha.

La comprobación o refutación de esta hipótesis se realizará mediante el análisis conjunto de la legislación vigente, la doctrina penal argentina, los antecedentes históricos de la institución y la jurisprudencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por los tribunales inferiores, permitiendo establecer si la incertidumbre existente deriva del contenido normativo o, por el contrario, de la diversidad de criterios utilizados en su aplicación práctica.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica por la importancia que reviste la institución de la legítima defensa dentro del Derecho Penal argentino, en virtud de que constituye una de las principales causas de justificación previstas por el ordenamiento jurídico para proteger a las personas frente a agresiones ilegítimas que ponen en riesgo bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad, el patrimonio y la inviolabilidad del domicilio. Su

estudio resulta indispensable para comprender los límites del ejercicio legítimo de la defensa privada y el alcance de la protección que el Estado reconoce a quienes se ven obligados a reaccionar ante una situación de peligro actual o inminente.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación adquiere especial relevancia debido a que la legítima defensa representa una excepción al principio general según el cual toda conducta típica constituye un hecho antijurídico. En efecto, el Derecho Penal admite que determinadas acciones, aunque formalmente encuadren dentro de un tipo penal, pueden resultar plenamente lícitas cuando se realizan para impedir o repeler una agresión ilegítima, siempre que concurren los requisitos establecidos por la ley. Esta circunstancia convierte a la legítima defensa en una institución de gran complejidad técnica, cuya correcta interpretación exige un profundo conocimiento de la teoría del delito, de los principios constitucionales y de la doctrina penal.

El análisis de esta figura resulta particularmente relevante porque permite comprender el delicado equilibrio que debe existir entre el derecho de toda persona a proteger sus propios bienes jurídicos y el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza. Si bien el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad pública mediante sus órganos de prevención y persecución penal, existen situaciones en las cuales la intervención estatal no puede producirse de manera inmediata. En esos casos, el ordenamiento jurídico reconoce que el individuo no está obligado a soportar pasivamente una agresión injusta, autorizándolo a ejercer una defensa legítima dentro de los límites establecidos por la legislación.

La importancia social del tema también resulta evidente, ya que la legítima defensa constituye una institución que frecuentemente aparece en casos de gran repercusión pública y genera intensos debates dentro de la sociedad. Los medios de comunicación suelen difundir hechos relacionados con personas que reaccionan frente a robos, agresiones físicas, intentos de homicidio o situaciones de violencia doméstica, generándose opiniones encontradas acerca de si la conducta desplegada constituye un verdadero caso de legítima defensa o si, por el contrario, configura un delito. Estas discusiones demuestran la necesidad de contar con estudios jurídicos rigurosos que permitan explicar los requisitos legales exigidos y los criterios utilizados por los tribunales para resolver este tipo de conflictos.

Asimismo, el estudio de la legítima defensa posee una significativa trascendencia práctica para la actividad judicial. En numerosas oportunidades, los jueces deben resolver causas penales donde la determinación de la responsabilidad del imputado depende precisamente de establecer si existieron o no los presupuestos legales de esta causa de justificación. La correcta interpretación de conceptos como agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y falta de provocación suficiente resulta determinante para decidir si corresponde absolver al acusado o imponer una sanción penal. Por ello, el análisis sistemático de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia

constituye una herramienta de gran utilidad para favorecer decisiones judiciales más uniformes y fundadas.

Desde la perspectiva doctrinaria, la investigación encuentra fundamento en la existencia de numerosas posiciones interpretativas acerca del alcance de los requisitos de la legítima defensa. Diversos autores argentinos han sostenido criterios diferentes respecto de cuestiones como la proporcionalidad entre la agresión y la defensa, la racionalidad de los medios utilizados, la posibilidad de defender bienes patrimoniales mediante el empleo de fuerza letal, el exceso en la legítima defensa y la valoración de las circunstancias particulares del caso concreto. Estas divergencias doctrinarias enriquecen el debate jurídico, pero al mismo tiempo evidencian la necesidad de realizar un estudio comparativo que permita identificar los principales criterios existentes y evaluar sus fundamentos.

Igualmente importante resulta el análisis de la evolución jurisprudencial sobre esta materia. La interpretación realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por los distintos tribunales nacionales y provinciales ha contribuido a delimitar el alcance de la legítima defensa en numerosos casos concretos. Sin embargo, las decisiones judiciales no siempre mantienen criterios uniformes, especialmente cuando deben valorar circunstancias complejas o situaciones fácticas difíciles de reconstruir. Esta realidad convierte a la jurisprudencia en una fuente indispensable para comprender la aplicación práctica de la normativa penal y para identificar los problemas interpretativos que aún subsisten.

La investigación también presenta una importante utilidad académica. El estudio sistemático de la legítima defensa permitirá integrar conocimientos provenientes de distintas ramas del Derecho, como el Derecho Penal, el Derecho Constitucional, la Teoría General del Delito y los Derechos Humanos, favoreciendo una comprensión integral de una de las instituciones más relevantes del sistema penal argentino. Asimismo, el trabajo servirá como material de consulta para estudiantes, investigadores, docentes y profesionales interesados en profundizar el conocimiento sobre esta temática.

Desde una perspectiva metodológica, la investigación permitirá aplicar herramientas propias del análisis jurídico, tales como la interpretación normativa, el estudio comparado de doctrina, el análisis jurisprudencial y el examen crítico de la legislación vigente. La combinación de estas técnicas facilitará una evaluación objetiva del funcionamiento de la legítima defensa dentro del sistema jurídico argentino y permitirá verificar si las dificultades existentes obedecen a deficiencias normativas o, principalmente, a problemas derivados de su interpretación judicial.

Otro aspecto que justifica la realización de este estudio radica en la permanente actualidad del tema. El incremento de situaciones vinculadas con hechos de inseguridad, delitos contra la propiedad, violencia interpersonal y conflictos relacionados con la protección del domicilio ha provocado que la legítima defensa adquiera una creciente relevancia tanto en el ámbito jurídico

como en el debate público. En este contexto, resulta imprescindible analizar de manera objetiva los límites legales del derecho de defensa para evitar interpretaciones erróneas que puedan afectar tanto los derechos de las víctimas como las garantías fundamentales de las personas sometidas a un proceso penal.

Por otra parte, el estudio contribuirá a fortalecer el principio de seguridad jurídica. La existencia de criterios doctrinarios y jurisprudenciales relativamente uniformes favorece la previsibilidad de las decisiones judiciales, garantiza un tratamiento igualitario de situaciones semejantes y refuerza la confianza de la sociedad en la administración de justicia. En cambio, las interpretaciones contradictorias pueden generar incertidumbre acerca del verdadero alcance de la norma penal y afectar el principio de igualdad ante la ley. En consecuencia, identificar los principales criterios interpretativos constituye un aporte relevante para mejorar la aplicación práctica de esta institución.

Finalmente, esta investigación pretende aportar una visión crítica y sistemática sobre la regulación vigente de la legítima defensa en Argentina, evaluando sus fortalezas, limitaciones y desafíos actuales. A partir del análisis conjunto de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, se buscará ofrecer conclusiones que contribuyan al perfeccionamiento de la interpretación jurídica de esta causa de justificación, promoviendo una aplicación más uniforme, coherente y respetuosa de los principios que inspiran el Derecho Penal moderno. De esta manera, el trabajo no solo tendrá valor académico, sino también utilidad práctica para la comprensión y aplicación de una institución esencial en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

METODOLOGÍA

La presente investigación adopta un **enfoque cualitativo**, orientado al análisis e interpretación de las normas jurídicas, la doctrina y la jurisprudencia vinculadas con la legítima defensa en el Derecho Penal argentino. Este enfoque resulta adecuado debido a que el objeto de estudio no pretende medir variables cuantificables, sino comprender el contenido, alcance y aplicación práctica de una institución jurídica de gran relevancia dentro del sistema penal.

En cuanto al diseño metodológico, se emplea una **investigación de tipo documental y bibliográfica**, sustentada en la revisión sistemática de diversas fuentes jurídicas, entre ellas legislación vigente, doctrina especializada, artículos científicos, publicaciones académicas y pronunciamientos judiciales. La recopilación y análisis de estas fuentes permiten obtener una visión integral sobre la evolución histórica, los fundamentos jurídicos y los criterios interpretativos relacionados con la legítima defensa.

Asimismo, se utiliza el **método descriptivo**, con el propósito de exponer de manera ordenada las características esenciales de la figura jurídica, sus elementos constitutivos, requisitos legales y modalidades de aplicación previstas en el ordenamiento jurídico argentino. Este método facilita la

comprensión de la regulación contenida en el Código Penal y de los principios que orientan su interpretación.

De igual manera, se aplica el **método analítico**, mediante el examen crítico de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia nacional, comparando los distintos criterios sostenidos por los autores y por los tribunales respecto de la configuración de la legítima defensa y sus límites. Este análisis permite identificar coincidencias, divergencias y problemas interpretativos que se presentan en la práctica judicial.

Las principales fuentes de información corresponden al **Código Penal de la Nación Argentina**, especialmente el artículo 34, inciso 6°, que regula la legítima defensa; la **Constitución Nacional**, en cuanto reconoce y protege los derechos fundamentales; la doctrina elaborada por destacados penalistas argentinos como Eugenio Raúl Zaffaroni, Ricardo Núñez, Sebastián Soler, Carlos Creus y Esteban Righi; así como la jurisprudencia emanada de la **Corte Suprema de Justicia de la Nación** y de tribunales inferiores, cuyos precedentes permiten conocer la forma en que los jueces interpretan y aplican esta causa de justificación en casos concretos.

Finalmente, la información recopilada será organizada, sistematizada y analizada de forma lógica y coherente, permitiendo formular conclusiones fundamentadas sobre la regulación, interpretación y aplicación de la legítima defensa en el Derecho Penal argentino, así como identificar los principales desafíos que presenta esta institución en el ámbito judicial contemporáneo.

MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

La **legítima defensa** constituye una de las causas de justificación más importantes previstas por el Derecho Penal, ya que permite excluir la antijuridicidad de una conducta que, en principio, reúne todos los elementos de un delito. En otras palabras, una persona puede realizar una acción típicamente delictiva —como lesionar o incluso causar la muerte de otra— sin incurrir en responsabilidad penal cuando actúa para repeler una agresión ilegítima y concurren los requisitos establecidos por la ley.

Esta institución encuentra su fundamento en la necesidad de proteger bienes jurídicos esenciales, como la vida, la integridad física, la libertad y el patrimonio, frente a ataques injustificados que no pueden ser evitados mediante la intervención inmediata de las autoridades públicas. El Estado, aunque posee el monopolio del uso legítimo de la fuerza, reconoce que existen situaciones excepcionales en las cuales la persona agredida debe actuar por sí misma para impedir la consumación de un daño injusto. Por ello, la legítima defensa constituye una excepción al principio general que prohíbe ejercer violencia contra otras personas.

Desde una perspectiva doctrinaria, la legítima defensa responde al principio según el cual **el Derecho no puede exigir a un individuo soportar**

pasivamente una agresión ilícita. En este sentido, el ordenamiento jurídico reconoce que quien actúa para proteger un derecho propio o ajeno frente a un ataque actual e injustificado no realiza una conducta contraria al Derecho, sino que, por el contrario, actúa conforme a él. En consecuencia, el hecho deja de ser antijurídico y desaparece uno de los elementos indispensables para la configuración del delito.

La teoría del delito sostiene que para que exista responsabilidad penal deben concurrir tres elementos fundamentales: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La legítima defensa opera precisamente sobre el segundo de estos elementos, eliminando la antijuridicidad del hecho. En consecuencia, aunque la conducta continúe siendo típica, deja de ser ilícita porque el ordenamiento jurídico la considera jurídicamente permitida en atención a las circunstancias excepcionales que rodean el caso.

En el sistema jurídico argentino, la legítima defensa se encuentra regulada en el **artículo 34, inciso 6, del Código Penal de la Nación**, el cual establece que no es punible quien obra en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurren determinados requisitos legales. Esta disposición constituye el fundamento normativo principal de la institución y ha sido objeto de un amplio desarrollo doctrinal y jurisprudencial.

El mencionado artículo establece tres requisitos esenciales para que la legítima defensa resulte procedente:

a) Agresión ilegítima

La agresión ilegítima constituye el presupuesto indispensable de toda legítima defensa. Sin una agresión injusta, actual o inminente, no existe situación que justifique el ejercicio del derecho de defensa.

La doctrina entiende por agresión ilegítima toda acción humana que amenace o lesione un bien jurídico protegido sin estar amparada por el Derecho. Debe tratarse de un ataque real, injustificado y objetivamente contrario al ordenamiento jurídico. No basta con una simple sospecha o con el temor subjetivo del agredido; es necesario que exista una situación concreta que permita apreciar razonablemente la existencia del peligro.

Asimismo, la agresión debe ser **actual o inminente**. Esto significa que el ataque debe estar ocurriendo o encontrarse próximo a producirse de manera inmediata. Si la agresión ya ha cesado, desaparece la posibilidad de invocar la legítima defensa, pues cualquier reacción posterior constituirá, en principio, un acto de represalia o venganza y no un verdadero acto defensivo.

b) Necesidad racional del medio empleado

El segundo requisito consiste en que el medio utilizado para repeler la agresión sea racionalmente necesario. Ello no implica que el defensor deba escoger el medio menos lesivo imaginable, sino aquel que resulte objetivamente adecuado para detener la agresión conforme a las circunstancias concretas del caso.

La racionalidad debe valorarse considerando factores como la intensidad del ataque, el peligro existente, la rapidez con que se desarrollan los acontecimientos, las condiciones físicas de los involucrados, el lugar donde ocurre el hecho y las posibilidades reales que tenía la víctima para evitar el daño.

En este sentido, la jurisprudencia argentina ha señalado reiteradamente que quien enfrenta una agresión ilegítima no puede ser juzgado con el mismo grado de serenidad que un observador ajeno a la situación. El análisis debe efectuarse teniendo en cuenta el contexto de urgencia y tensión emocional en que se desarrolla el hecho.

No obstante, cuando el medio empleado resulta manifiestamente desproporcionado respecto del peligro que se pretende evitar, la legítima defensa puede quedar excluida o transformarse en un supuesto de exceso en la legítima defensa, regulado también por el Código Penal.

c) Falta de provocación suficiente

El tercer requisito exige que quien invoca la legítima defensa no haya provocado deliberadamente la agresión. La ley pretende evitar que una persona genere intencionalmente un conflicto para luego ampararse en la causa de justificación.

La provocación suficiente supone una conducta anterior capaz de originar razonablemente la reacción del agresor. No cualquier discusión, desacuerdo o intercambio verbal constituye una provocación suficiente; será necesario analizar cada caso concreto para determinar si la conducta del defensor fue la causa inmediata del ataque.

Cuando quien se defiende ha creado voluntariamente la situación de peligro, la posibilidad de invocar la legítima defensa se reduce considerablemente, pues desaparece uno de los fundamentos éticos y jurídicos que justifican la exclusión de responsabilidad penal.

Además de la legítima defensa común, el **artículo 34, inciso 7, del Código Penal** contempla determinados supuestos especiales, tradicionalmente conocidos como **defensa privilegiada**. En estas situaciones la ley presume, bajo determinadas circunstancias, la existencia de los requisitos de la legítima defensa, particularmente cuando una persona repele el ingreso violento o clandestino a su domicilio o actúa frente a determinadas formas de agresión que evidencian un grave peligro para su vida o la de su familia.

Estas presunciones no implican un derecho absoluto a ejercer violencia, sino que facilitan la valoración judicial de los hechos al reconocer que determinadas situaciones presentan un elevado riesgo para la seguridad personal y justifican una reacción inmediata del ocupante del inmueble.

La interpretación y aplicación de la legítima defensa ha sido ampliamente desarrollada por la doctrina penal argentina. Autores como **Eugenio Raúl Zaffaroni, Ricardo Núñez, Sebastián Soler, Carlos Creus y Edgardo**

Alberto Donna coinciden en afirmar que esta institución constituye una manifestación del derecho de autoprotección reconocido por el orden jurídico, aunque difieren en algunos aspectos relacionados con la extensión de sus requisitos y los criterios para valorar la racionalidad del medio empleado.

Para Zaffaroni, la legítima defensa constituye una autorización excepcional otorgada por el ordenamiento jurídico para proteger bienes jurídicos frente a ataques ilegítimos cuando la intervención estatal resulta imposible o tardía. Ricardo Núñez sostiene que la causa de justificación encuentra su fundamento en la prevalencia del derecho sobre el injusto, de modo que el orden jurídico no puede favorecer al agresor frente a quien actúa para proteger un derecho legítimo. Sebastián Soler enfatiza que la finalidad exclusiva de la defensa debe ser impedir la agresión y no castigar al agresor, mientras que Carlos Creus y Donna destacan la importancia de analizar cuidadosamente la proporcionalidad y racionalidad del medio empleado en cada caso concreto.

La **jurisprudencia argentina** también ha desempeñado un papel fundamental en la interpretación de esta figura. Tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como los tribunales inferiores han establecido criterios orientadores para determinar cuándo concurren los requisitos legales, especialmente respecto de la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio utilizado y la valoración de los supuestos de exceso en la legítima defensa. Estos precedentes permiten adaptar la aplicación de la norma a las circunstancias particulares de cada caso, garantizando decisiones acordes con los principios de legalidad, proporcionalidad y protección de los derechos fundamentales.

En conclusión, el marco teórico y normativo de la legítima defensa demuestra que esta institución constituye uno de los mecanismos más relevantes mediante los cuales el Derecho Penal armoniza la protección de los derechos individuales con la preservación del orden jurídico. Su adecuada interpretación exige un análisis conjunto de la legislación vigente, la doctrina especializada y la jurisprudencia, permitiendo determinar en qué circunstancias una conducta típicamente delictiva puede considerarse jurídicamente justificada y, por lo tanto, exenta de responsabilidad penal. Este enfoque integral resulta indispensable para comprender la verdadera función de la legítima defensa dentro del sistema penal argentino y su importancia como garantía de protección de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO I

Antecedentes históricos

La legítima defensa es una institución jurídica cuya existencia puede rastrearse desde las primeras formas de organización social. Mucho antes de que existieran Estados organizados o sistemas judiciales capaces de resolver los conflictos entre las personas, la protección de la vida y de los bienes dependía casi exclusivamente de la capacidad de cada individuo para defenderse. En aquellas comunidades primitivas, donde la autoridad pública era inexistente o

muy limitada, la autodefensa constituía un mecanismo indispensable para la supervivencia. La reacción frente a una agresión no solo era aceptada socialmente, sino que muchas veces representaba la única posibilidad de preservar la vida, la integridad física o los bienes propios.

Con el paso del tiempo y el desarrollo de las primeras civilizaciones comenzó a surgir la necesidad de limitar esas reacciones defensivas. La experiencia demostró que la violencia ejercida sin restricciones generaba nuevas disputas y favorecía las venganzas privadas, produciendo un círculo permanente de enfrentamientos. Como consecuencia de ello, las distintas sociedades empezaron a establecer reglas destinadas a diferenciar aquellas conductas que podían justificarse por la necesidad de defenderse de aquellas que constituían simples actos de represalia. A partir de ese momento comenzó a consolidarse la idea de que la defensa debía responder a un peligro real y no convertirse en un instrumento para ejercer justicia por mano propia.

Uno de los antecedentes más importantes de esta institución se encuentra en el Derecho Romano, considerado la base de gran parte de los sistemas jurídicos occidentales. Los juristas romanos entendían que el orden jurídico no podía obligar a una persona a soportar pasivamente una agresión injusta cuando tenía la posibilidad de impedirla. Esta concepción quedó reflejada en el conocido principio *vim vi repellere licet*, cuya traducción significa "es lícito rechazar la fuerza mediante la fuerza". Este principio expresaba la idea de que la violencia utilizada para proteger un derecho no debía ser considerada ilícita cuando constituía la única forma de evitar un daño inmediato.

No obstante, el Derecho Romano también estableció límites al ejercicio de ese derecho. La defensa únicamente podía ejercerse mientras la agresión estuviera ocurriendo o fuera inminente. Si el peligro ya había desaparecido, cualquier reacción posterior era considerada una venganza y, por lo tanto, resultaba contraria al Derecho. Esta diferenciación entre defensa y represalia constituye uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se edificó posteriormente la teoría moderna de la legítima defensa.

Además, los juristas romanos sostenían que la finalidad de la reacción defensiva debía consistir exclusivamente en impedir la agresión. La intención no podía ser castigar al agresor ni ocasionarle un daño mayor al estrictamente necesario para poner fin al ataque. Aunque el concepto moderno de proporcionalidad todavía no se encontraba plenamente desarrollado, ya existía la preocupación por evitar respuestas excesivas que transformaran al defensor en un nuevo agresor.

Durante la Edad Media, la influencia del Derecho Canónico produjo importantes modificaciones en la interpretación de la legítima defensa. La Iglesia Católica incorporó esta institución dentro de su pensamiento jurídico procurando armonizar el derecho de conservación de la vida con los principios morales del cristianismo. En ese contexto adquirió especial relevancia el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, quien sostuvo que una persona podía defender su

propia vida aun cuando, como consecuencia de esa acción, resultara lesionado o incluso falleciera el agresor.

La explicación desarrollada por Santo Tomás es conocida como la doctrina del doble efecto. Según esta teoría, una conducta puede producir dos consecuencias distintas: una buscada directamente y otra que aparece de manera indirecta. En materia de legítima defensa, el efecto querido consiste en proteger la propia vida o la de otra persona, mientras que la lesión sufrida por el agresor constituye una consecuencia no deseada, aunque pueda resultar inevitable. De esta manera, el elemento decisivo para valorar la conducta era la intención del defensor y no únicamente el resultado producido.

El Derecho Canónico también reforzó la idea de que la respuesta debía guardar una relación razonable con el peligro existente. No cualquier agresión autorizaba el empleo de cualquier medio de defensa. Si bien cada situación debía analizarse de acuerdo con sus circunstancias particulares, comenzó a afirmarse el principio según el cual la reacción debía limitarse a aquello que fuera necesario para evitar el daño. Esta concepción ejerció una influencia decisiva sobre los sistemas jurídicos europeos posteriores.

A partir de los siglos XVII y XVIII, el desarrollo del Derecho Natural y de las teorías contractualistas produjo una nueva etapa en la evolución de la legítima defensa. Filósofos y juristas como Hugo Grocio, Samuel Pufendorf y John Locke sostuvieron que el derecho de defensa no era una concesión del Estado, sino un derecho inherente a la propia naturaleza humana. Según estos autores, toda persona posee un derecho originario a conservar su existencia, proteger su libertad y preservar sus bienes frente a cualquier agresión ilegítima. El Estado únicamente organiza y regula ese derecho, pero no lo crea.

Estas ideas influyeron profundamente en las revoluciones liberales y en la posterior elaboración de los códigos penales europeos. La legítima defensa comenzó entonces a ser concebida como una verdadera causa de justificación, es decir, una circunstancia en la cual una conducta que normalmente sería considerada delito deja de ser antijurídica porque el propio ordenamiento jurídico autoriza su realización. Esta concepción continúa vigente en la mayoría de las legislaciones contemporáneas.

La codificación penal del siglo XIX permitió incorporar de manera expresa la legítima defensa dentro de los distintos cuerpos normativos europeos. Uno de los antecedentes más relevantes fue el Código Penal francés de 1810, que reguló las situaciones en las cuales una persona podía emplear la fuerza para protegerse sin incurrir en responsabilidad penal. Posteriormente, otros códigos, como el italiano, el español y el alemán, adoptaron soluciones similares, estableciendo como elementos esenciales la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad de la defensa y la razonabilidad del medio empleado para repeler el ataque.

La influencia de estos códigos fue particularmente importante en América Latina, donde numerosos países utilizaron la legislación europea como modelo

para la elaboración de sus propios sistemas penales. Argentina no fue una excepción. Desde mediados del siglo XIX comenzaron a elaborarse diversos proyectos de codificación inspirados principalmente en el Derecho español, francés e italiano. Entre ellos se destaca el proyecto elaborado por Carlos Tejedor, que ya contemplaba la legítima defensa como una causa que excluía la responsabilidad penal cuando la reacción del individuo respondía a una agresión injusta.

Finalmente, con la sanción del Código Penal argentino de 1921, la legítima defensa quedó incorporada de manera definitiva al ordenamiento jurídico nacional. El artículo 34 estableció que no será punible quien obre en defensa propia o de sus derechos siempre que concurren tres requisitos fundamentales: la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y la falta de provocación suficiente por parte de quien invoca la defensa. Estos principios, con algunas modificaciones interpretativas derivadas de la evolución doctrinaria y jurisprudencial, continúan vigentes hasta la actualidad.

Desde la entrada en vigor del Código Penal, la doctrina argentina ha dedicado numerosos estudios al análisis de esta institución. Juristas como Sebastián Soler, Ricardo Núñez, Carlos Creus, Eugenio Raúl Zaffaroni y Edgardo Alberto Donna han desarrollado distintos criterios para interpretar los requisitos establecidos por la ley, especialmente en lo relativo a la proporcionalidad de la respuesta, la actualidad de la agresión y la racionalidad del medio utilizado para defenderse.

La jurisprudencia también ha desempeñado un papel fundamental en la evolución de la legítima defensa. A través de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los distintos tribunales del país se han precisado los alcances de esta figura, adaptando su aplicación a las diversas situaciones que se presentan en la práctica. Cada caso requiere un análisis particular, ya que las circunstancias concretas de la agresión, el contexto en el que ocurre el hecho y las posibilidades reales del defensor influyen directamente en la valoración jurídica de su conducta.

En la actualidad, la legítima defensa continúa siendo una de las instituciones más importantes del Derecho Penal argentino. Su permanencia a lo largo de la historia demuestra que responde a una necesidad permanente de toda sociedad: reconocer el derecho de las personas a proteger su vida, su integridad y sus bienes cuando el Estado no puede intervenir de manera inmediata para brindar esa protección. Al mismo tiempo, la regulación legal procura evitar que ese derecho se transforme en un pretexto para ejercer violencia injustificada, estableciendo límites claros destinados a preservar el equilibrio entre la protección de los derechos individuales y el mantenimiento del orden jurídico.

CAPÍTULO II

Concepto y Fundamentos de la Legítima Defensa

La legítima defensa constituye una de las causas de justificación más importantes previstas por el Derecho Penal, ya que permite excluir la antijuridicidad de una conducta que, en condiciones normales, sería considerada un delito. En otras palabras, el ordenamiento jurídico admite que determinadas acciones, aun cuando encuadren dentro de una figura penal, no resulten punibles cuando son realizadas con la finalidad de proteger un derecho propio o ajeno frente a una agresión ilegítima. Esta institución representa una excepción al principio general según el cual nadie puede hacer justicia por mano propia, pues reconoce que existen situaciones en las cuales el Estado no puede intervenir de manera inmediata para proteger a la persona atacada.

Desde un punto de vista conceptual, la legítima defensa puede definirse como el derecho que tiene toda persona de emplear los medios necesarios para impedir o repeler una agresión injusta, actual o inminente, dirigida contra su vida, su integridad física, su libertad, su patrimonio o cualquier otro derecho protegido por el ordenamiento jurídico. El ejercicio de este derecho solo resulta legítimo cuando concurren los requisitos establecidos por la ley, ya que de lo contrario la conducta perderá su carácter justificante y podrá dar lugar a responsabilidad penal.

La doctrina penal coincide en afirmar que la legítima defensa no elimina la existencia del hecho típico, sino únicamente su antijuridicidad. Esto significa que la conducta continúa siendo la descrita por la ley penal, pero deja de ser considerada ilícita porque el propio ordenamiento autoriza excepcionalmente su realización. De esta manera, el sistema jurídico resuelve el conflicto entre dos intereses contrapuestos otorgando prevalencia al derecho de quien sufre una agresión ilegítima sobre el interés del agresor.

El fundamento jurídico de esta institución radica en la necesidad de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas cuando la intervención inmediata de los órganos estatales resulta imposible. Ningún sistema de seguridad pública puede asegurar la presencia permanente de las autoridades en todos los lugares y circunstancias donde pueda producirse un delito. En consecuencia, el Derecho reconoce que, frente a determinados ataques, el individuo conserva la facultad de defenderse por sus propios medios hasta que el Estado pueda restablecer el orden jurídico.

Esta justificación encuentra su razón de ser en la propia finalidad del Derecho Penal. Si el ordenamiento jurídico tiene como objetivo proteger bienes jurídicos esenciales como la vida, la libertad, la integridad física y la propiedad, resultaría contradictorio exigir que una persona permanezca pasiva mientras esos bienes son objeto de una agresión ilegítima. La legítima defensa constituye precisamente el mecanismo mediante el cual el Derecho autoriza la utilización excepcional de la fuerza para preservar aquellos intereses que considera dignos de protección.

Diversos autores sostienen que el verdadero fundamento de la legítima defensa reside en la defensa del propio orden jurídico. Cuando una persona repele una agresión injusta no solo protege un interés individual, sino que también impide que el acto ilícito alcance su finalidad. Desde esta perspectiva, quien actúa legítimamente contribuye al mantenimiento del respeto por las normas jurídicas, ya que evita que la conducta antijurídica del agresor produzca sus efectos.

Sebastián Soler afirmaba que el ordenamiento jurídico no puede exigir sacrificios heroicos a quienes son víctimas de una agresión ilegítima. En consecuencia, el individuo no está obligado a soportar pasivamente un ataque cuando dispone de medios racionales para impedirlo. Esta idea ha sido compartida por buena parte de la doctrina argentina, que considera a la legítima defensa como una manifestación concreta del derecho de conservación de la propia persona.

En igual sentido, Eugenio Raúl Zaffaroni sostiene que la legítima defensa constituye una respuesta autorizada por el propio sistema jurídico frente a una situación de conflicto creada exclusivamente por la conducta ilícita del agresor. Desde esta perspectiva, quien inicia injustamente la agresión es quien asume el riesgo de sufrir las consecuencias derivadas de la reacción defensiva de la víctima, siempre que esta permanezca dentro de los límites establecidos por la ley.

No debe confundirse la legítima defensa con la venganza privada. Mientras la defensa tiene como finalidad evitar o detener un peligro actual, la venganza supone una reacción posterior destinada únicamente a castigar al agresor por un hecho ya consumado. El Derecho Penal rechaza expresamente cualquier forma de justicia por mano propia cuando el peligro ha cesado, ya que a partir de ese momento corresponde al Estado ejercer el monopolio de la persecución y sanción de los delitos.

Esta diferencia constituye uno de los aspectos esenciales para comprender la naturaleza jurídica de la legítima defensa. El objetivo de quien se defiende no consiste en ocasionar un daño al agresor, sino en proteger un bien jurídico amenazado. El daño que eventualmente pueda sufrir quien agrede aparece únicamente como una consecuencia de la necesidad de hacer cesar el ataque y no como un fin buscado por el defensor.

La doctrina moderna también destaca que la legítima defensa responde al principio de necesidad. La utilización de la fuerza únicamente se encuentra autorizada cuando no existen otros medios igualmente eficaces para evitar la agresión. En consecuencia, la reacción debe limitarse a aquello que resulte indispensable para neutralizar el peligro, evitando todo exceso que pueda convertir al defensor en responsable penal.

Este principio guarda estrecha relación con el requisito de racionalidad del medio empleado, previsto expresamente en el artículo 34 del Código Penal argentino. La ley no exige una estricta igualdad entre el daño ocasionado y el

daño evitado, sino que impone al juez la obligación de analizar las circunstancias concretas de cada caso. Para ello deben valorarse factores como la intensidad de la agresión, la rapidez con que se desarrollan los hechos, el estado emocional del defensor, las posibilidades reales de huir o solicitar ayuda y los medios efectivamente disponibles al momento del ataque.

Desde una perspectiva filosófica, la legítima defensa encuentra sustento en el derecho natural de conservación de la vida. Diversos pensadores sostuvieron que toda persona posee un derecho inherente a proteger su existencia frente a quien intenta destruirla injustamente. Esta idea fue desarrollada especialmente por Hugo Grocio, Samuel Pufendorf y John Locke, quienes consideraban que el derecho de defensa existía incluso antes de la formación del Estado y que posteriormente fue reconocido y regulado por las leyes positivas.

Las teorías contractualistas también aportaron importantes fundamentos a esta institución. Según estas corrientes, el individuo transfiere al Estado gran parte de su facultad de ejercer la fuerza para garantizar la convivencia social. Sin embargo, esa delegación no implica la renuncia absoluta al derecho de defender la propia vida cuando el Estado no puede brindar una protección inmediata. Precisamente por esa razón la legítima defensa constituye una excepción al monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza.

En el ámbito constitucional, la legítima defensa encuentra respaldo en diversos derechos fundamentales reconocidos tanto por la Constitución Nacional como por los tratados internacionales de derechos humanos incorporados con jerarquía constitucional. El primero de ellos es el derecho a la vida, considerado el presupuesto indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos. La protección de la vida constituye una obligación esencial del Estado, pero cuando dicha protección no puede hacerse efectiva de manera inmediata, el ordenamiento jurídico reconoce al individuo la posibilidad de defenderse.

Asimismo, la legítima defensa se vincula con el derecho a la libertad personal. Ninguna persona está obligada a soportar restricciones ilegítimas impuestas mediante la violencia o la intimidación. Por ello, quien intenta impedir un secuestro, una privación ilegal de la libertad o cualquier otra forma de coacción puede actuar legítimamente dentro de los límites establecidos por la ley.

Otro de los derechos constitucionales estrechamente relacionados con esta institución es el derecho de propiedad. La Constitución Nacional reconoce el derecho de toda persona a usar, gozar y disponer de sus bienes, razón por la cual la ley admite que puedan emplearse medios razonables para impedir una agresión ilegítima dirigida contra el patrimonio. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia sostienen de manera uniforme que la intensidad de la defensa debe guardar relación con la importancia del bien jurídico amenazado, otorgando siempre prioridad a la protección de la vida y de la integridad física.

También debe destacarse la estrecha relación existente entre la legítima defensa y el principio de dignidad humana. Obligar a una persona a soportar pasivamente una agresión injusta implicaría desconocer su condición de sujeto

titular de derechos fundamentales. El reconocimiento jurídico de la defensa responde, precisamente, a la necesidad de preservar la autonomía y la dignidad del individuo frente a actos arbitrarios de terceros.

En el derecho comparado, prácticamente todos los ordenamientos jurídicos reconocen alguna forma de legítima defensa. Si bien existen diferencias respecto de los requisitos exigidos o del alcance de la protección, el principio general resulta común: nadie está obligado a tolerar una agresión ilegítima cuando dispone de medios racionales para impedirla. Este amplio reconocimiento demuestra que se trata de una institución consolidada en la tradición jurídica occidental y considerada indispensable para garantizar una protección efectiva de los derechos individuales.

En definitiva, la legítima defensa constituye una de las expresiones más importantes del equilibrio que busca mantener el Derecho Penal entre la protección de los derechos individuales y la preservación del orden jurídico. Lejos de representar una autorización para ejercer violencia indiscriminada o hacer justicia por mano propia, configura una respuesta excepcional frente a situaciones extraordinarias en las que el individuo no dispone de otra alternativa razonable para evitar un daño grave e injusto. Por ello, su regulación exige el cumplimiento de estrictos requisitos legales que permitan diferenciar claramente una verdadera conducta defensiva de un acto de agresión o de represalia.

CAPÍTULO III

Requisitos del artículo 34 incisos 6 y 7 del Código Penal

La legítima defensa constituye una de las causas de justificación previstas por el ordenamiento jurídico argentino y se encuentra regulada en el artículo 34, incisos 6 y 7, del Código Penal. Su reconocimiento implica que una conducta que, en principio, encuadra dentro de una figura delictiva deja de ser considerada antijurídica cuando ha sido realizada para proteger un derecho frente a una agresión ilegítima.

No obstante, el legislador ha establecido una serie de requisitos cuya concurrencia resulta indispensable para que la conducta pueda ser considerada legítima. La ausencia de cualquiera de estos presupuestos impide la aplicación de la causa de justificación y puede dar lugar a la responsabilidad penal del autor del hecho.

La doctrina y la jurisprudencia han señalado reiteradamente que estos requisitos deben analizarse en forma conjunta, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. No basta con verificar aisladamente la existencia de una agresión o de una reacción defensiva, sino que corresponde realizar una valoración integral de los acontecimientos que permita determinar si la conducta desplegada se encontraba realmente amparada por el derecho.

Agresión ilegítima

El primer requisito exigido por el Código Penal consiste en la existencia de una agresión ilegítima. Se trata del presupuesto esencial de toda legítima defensa, ya que sin un ataque injusto previo no existe motivo que justifique el empleo de la fuerza por parte de quien pretende defenderse.

La agresión ilegítima puede definirse como toda acción humana que pone en peligro o lesiona un derecho protegido por el ordenamiento jurídico sin encontrarse autorizada por la ley. Debe tratarse de un comportamiento objetivamente contrario al Derecho, capaz de afectar bienes jurídicos tales como la vida, la integridad física, la libertad, la propiedad o cualquier otro interés jurídicamente protegido.

La doctrina coincide en señalar que la agresión debe provenir necesariamente de una conducta humana. Por ello, no puede hablarse de legítima defensa frente a fenómenos naturales, accidentes fortuitos o ataques producidos exclusivamente por animales, ya que en estos supuestos podrían resultar aplicables otras figuras jurídicas, como el estado de necesidad, pero no la legítima defensa.

Otro aspecto fundamental consiste en que la agresión debe ser actual o inminente. Esto significa que el ataque debe estar desarrollándose al momento de la defensa o encontrarse a punto de producirse de manera inmediata. La ley no exige que el daño ya se haya consumado; basta con que exista un peligro concreto y próximo que haga razonable la reacción del defensor.

En cambio, cuando la agresión ha cesado definitivamente, desaparece la posibilidad de invocar la legítima defensa. Si la persona perseguía posteriormente al agresor para lesionarlo o darle muerte, ya no estaría actuando para impedir el ataque, sino para vengarse de un hecho pasado, circunstancia que resulta incompatible con la naturaleza de esta causa de justificación.

La jurisprudencia argentina ha destacado en numerosas oportunidades que el momento en el cual finaliza la agresión reviste especial importancia. En muchos procesos penales el debate gira precisamente alrededor de determinar si el peligro continuaba existiendo cuando el defensor actuó o si, por el contrario, ya había desaparecido.

También resulta necesario que la agresión sea ilegítima. Ello implica que quien la realiza carezca de un derecho para actuar de esa manera. Por ejemplo, la resistencia violenta contra un funcionario policial que actúa dentro de los límites de la ley no puede justificar una legítima defensa, puesto que la actuación del agente constituye un acto legítimo del Estado. Distinta sería la situación si el funcionario excediera manifiestamente sus atribuciones y empleara una violencia arbitraria o injustificada.

La ilegitimidad del ataque constituye, entonces, el elemento que autoriza la reacción defensiva. Si la agresión estuviera permitida por el ordenamiento jurídico, desaparecería el fundamento mismo de la legítima defensa.

Necesidad racional del medio empleado

El segundo requisito previsto por el artículo 34 del Código Penal consiste en la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión.

Este requisito ha sido objeto de numerosas interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales debido a que la ley no exige una igualdad absoluta entre el arma o el medio utilizado por el agresor y el empleado por quien se defiende. Lo que el ordenamiento jurídico exige es que exista una relación razonable entre la intensidad del ataque y la respuesta defensiva.

En la práctica, la racionalidad del medio debe analizarse considerando todas las circunstancias concretas del caso. No puede efectuarse una valoración abstracta ni exigir al defensor un cálculo perfecto mientras se encuentra sometido a una situación de peligro.

La doctrina sostiene que el análisis debe realizarse desde la perspectiva de quien enfrenta la agresión y no desde la tranquilidad con la que posteriormente examina los hechos un juez o un tribunal. En situaciones de extrema tensión emocional, las personas no siempre disponen del tiempo suficiente para evaluar todas las alternativas posibles ni para seleccionar el medio ideal de defensa.

Por ello, la racionalidad no significa necesariamente utilizar el medio menos lesivo imaginable, sino aquel que razonablemente aparezca como adecuado para hacer cesar la agresión.

En este aspecto adquiere especial importancia el principio de proporcionalidad. Si bien la ley argentina no exige una equivalencia matemática entre el daño ocasionado y el daño evitado, sí impone la obligación de que la respuesta no resulte manifiestamente desproporcionada respecto del peligro existente.

Por ejemplo, si una persona intenta sustraer un objeto de escaso valor sin ejercer violencia contra su propietario, difícilmente podría justificarse una reacción que provoque la muerte del agresor. En cambio, cuando la agresión pone en riesgo la vida o la integridad física de la víctima, el empleo de medios potencialmente letales puede resultar jurídicamente admisible si constituye la única forma de impedir el ataque.

Los tribunales argentinos han señalado reiteradamente que para evaluar la racionalidad del medio empleado corresponde considerar diversos factores, entre ellos la diferencia física entre agresor y defensor, la cantidad de personas involucradas, el lugar donde ocurre el hecho, la disponibilidad de vías de escape, la existencia de armas, el estado emocional del defensor y la rapidez con que se desarrollan los acontecimientos.

No debe olvidarse que quien actúa en defensa propia suele encontrarse bajo una intensa presión psicológica. El miedo, la sorpresa y la urgencia dificultan una evaluación objetiva de la situación, razón por la cual la jurisprudencia suele evitar análisis excesivamente rígidos o retrospectivos.

En definitiva, la necesidad racional constituye un criterio flexible que busca compatibilizar la protección de la víctima con el respeto por el principio de proporcionalidad, evitando tanto el uso innecesario de la violencia como la imposición de exigencias imposibles de cumplir en una situación de peligro real.

Falta de provocación suficiente

El tercer requisito establecido por el artículo 34 exige que quien invoca la legítima defensa no haya provocado deliberadamente la agresión.

La finalidad de esta exigencia consiste en impedir que una persona genere intencionalmente una situación conflictiva para luego beneficiarse con una causa de justificación prevista por la ley.

La provocación suficiente supone una conducta anterior del defensor que resulta idónea para desencadenar la reacción del agresor. No cualquier discusión, desacuerdo o intercambio de palabras constituye una provocación jurídicamente relevante. Es necesario que la conducta tenga entidad suficiente para explicar razonablemente la agresión posterior.

La doctrina distingue entre la provocación deliberada y aquellas situaciones cotidianas en las que el conflicto surge de manera espontánea. Solo la primera resulta incompatible con la legítima defensa.

Por ejemplo, quien insulta gravemente, amenaza o desafía deliberadamente a otra persona con el propósito de provocar una reacción violenta difícilmente podrá luego alegar legítima defensa si el conflicto se desarrolla conforme al resultado buscado.

En cambio, cuando la agresión resulta totalmente desproporcionada respecto de una discusión previa o cuando quien se defiende intentó evitar el enfrentamiento, la existencia de un intercambio verbal anterior no necesariamente excluye la aplicación de la causa de justificación.

La valoración de este requisito requiere un cuidadoso análisis de los antecedentes del conflicto. En numerosas oportunidades corresponde reconstruir la secuencia completa de los hechos para determinar cuál fue el comportamiento de cada una de las personas involucradas y establecer si existió una verdadera provocación suficiente.

La jurisprudencia ha señalado que este requisito no puede interpretarse de manera automática, sino que debe apreciarse conforme a las circunstancias particulares de cada caso, atendiendo especialmente a la intención del supuesto provocador y al grado de influencia que su conducta tuvo en el desarrollo posterior de los acontecimientos.

Defensa privilegiada

Además de los requisitos generales de la legítima defensa, el Código Penal contempla determinadas situaciones particulares conocidas doctrinariamente como defensa privilegiada.

Estas hipótesis responden a la idea de que existen circunstancias en las cuales el peligro para la víctima aparece especialmente intenso o evidente, razón por la cual la ley presume la concurrencia de algunos de los requisitos exigidos para la legítima defensa.

Uno de los supuestos más conocidos es el ingreso ilegítimo de una persona a una vivienda habitada mediante violencia, escalamiento o fractura de sus accesos. El hogar constituye un ámbito especialmente protegido por el Derecho, tanto por razones de seguridad como por la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio.

Cuando un individuo irrumpe ilegítimamente en una vivienda durante la noche o utilizando violencia, resulta razonable presumir que los ocupantes experimentan una situación de grave peligro para su vida y su integridad física. En estos casos, el ordenamiento jurídico facilita la acreditación de determinados requisitos, aunque ello no significa que toda reacción resulte automáticamente justificada.

La denominada defensa privilegiada no elimina el análisis judicial de los hechos. El juez continúa teniendo la obligación de verificar las circunstancias del caso concreto y determinar si efectivamente concurrían los presupuestos legales previstos por la norma.

La doctrina también destaca que estas presunciones buscan brindar mayor protección a quienes enfrentan situaciones particularmente peligrosas, sin transformar la legítima defensa en una autorización irrestricta para ejercer violencia.

En los últimos años, la defensa privilegiada ha sido objeto de importantes debates tanto en el ámbito doctrinario como legislativo. Algunos sectores sostienen que las presunciones deberían ampliarse para brindar mayor seguridad jurídica a las víctimas de determinados delitos, mientras que otros consideran que ello podría favorecer interpretaciones excesivamente amplias incompatibles con el principio de proporcionalidad.

Más allá de estas discusiones, existe consenso en que la finalidad de la norma consiste en reconocer que determinadas agresiones colocan a la víctima en una situación de vulnerabilidad extrema, justificando un tratamiento jurídico diferenciado.

Consideraciones finales

Los requisitos previstos en el artículo 34, incisos 6 y 7, del Código Penal constituyen el núcleo central de la regulación de la legítima defensa en el Derecho argentino. Su correcta interpretación permite distinguir las conductas

verdaderamente justificadas de aquellas que representan un uso ilegítimo de la fuerza.

La agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado y la ausencia de provocación suficiente conforman un sistema de garantías destinado a preservar el equilibrio entre el derecho de las personas a proteger sus bienes jurídicos y la obligación del Estado de impedir los excesos en el ejercicio de la violencia. A ello se suma la regulación de determinados supuestos de defensa privilegiada, mediante los cuales el legislador reconoce que ciertas circunstancias generan un riesgo particularmente elevado para la víctima.

En definitiva, la aplicación de estos requisitos exige siempre un análisis cuidadoso de los hechos concretos, evitando soluciones automáticas y procurando que la respuesta judicial refleje adecuadamente los principios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad que inspiran a la institución de la legítima defensa.

CAPÍTULO IV

Jurisprudencia Argentina Relevante

La legítima defensa ha sido objeto de un importante desarrollo jurisprudencial en la Argentina. Si bien el Código Penal establece los requisitos generales para su procedencia, ha sido la labor de los tribunales la que permitió precisar el alcance de cada uno de sus elementos y establecer criterios interpretativos aplicables a los casos concretos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los distintos tribunales nacionales y provinciales han sostenido reiteradamente que la legítima defensa no puede analizarse mediante fórmulas rígidas o criterios puramente abstractos. Cada situación presenta características propias que exigen una valoración integral de los hechos, considerando tanto las circunstancias objetivas de la agresión como las condiciones personales de quienes participaron en el conflicto.

Esta interpretación responde a la naturaleza misma de la institución. Los hechos en los que se invoca la legítima defensa suelen producirse de manera repentina, bajo condiciones de extrema tensión y con escaso margen para que quien se encuentra siendo agredido pueda reflexionar acerca de la respuesta más adecuada. En consecuencia, los jueces han señalado que el análisis posterior debe realizarse con prudencia, evitando exigir al defensor una conducta ideal imposible de cumplir en una situación de peligro.

La jurisprudencia argentina ha consolidado diversos criterios interpretativos que hoy constituyen verdaderos principios rectores para la aplicación del artículo 34, incisos 6 y 7, del Código Penal. Entre ellos se destacan la existencia real de la agresión, la inmediatez del peligro, la racionalidad y proporcionalidad del medio empleado, las circunstancias personales del defensor y la ausencia de provocación suficiente.

Existencia real de la agresión

Uno de los primeros aspectos que analizan los tribunales consiste en determinar si existió efectivamente una agresión ilegítima.

La jurisprudencia ha señalado que la simple percepción subjetiva del peligro no resulta suficiente para justificar una conducta defensiva. Deben existir elementos objetivos que permitan concluir razonablemente que la agresión era real o, al menos, que existían circunstancias concretas que hacían verosímil el peligro invocado por quien actuó en defensa propia.

Este criterio busca evitar que la legítima defensa pueda ser utilizada para justificar hechos violentos ocurridos sin una verdadera agresión previa.

Sin embargo, los jueces también han reconocido que la apreciación de la existencia del peligro debe realizarse desde la perspectiva de quien enfrenta el ataque y no exclusivamente mediante un análisis retrospectivo efectuado con posterioridad al hecho.

En numerosas sentencias se ha destacado que las víctimas suelen actuar bajo un intenso estado de nerviosismo, miedo o desesperación, circunstancias que limitan su capacidad para valorar objetivamente todos los elementos de la situación. Por ello, el examen judicial debe considerar el contexto completo en que ocurrieron los acontecimientos.

Cuando las pruebas permiten acreditar la existencia de una agresión ilegítima, el análisis continúa respecto de los demás requisitos legales. En cambio, si se demuestra que nunca existió un ataque o que el supuesto agresor no representaba un peligro real, la legítima defensa resulta improcedente.

Inmediatez del peligro

Otro criterio reiteradamente señalado por la jurisprudencia consiste en la necesidad de que la agresión sea actual o inminente.

Los tribunales han sostenido que la defensa únicamente puede ejercerse mientras el peligro subsiste. Si la agresión ya ha cesado definitivamente, desaparece el fundamento jurídico que autoriza la utilización de la fuerza.

Este aspecto ha generado numerosos debates en los procesos penales, especialmente cuando existe un intervalo temporal entre el ataque inicial y la respuesta del supuesto defensor.

La Corte Suprema ha destacado que la inmediatez no debe interpretarse exclusivamente desde una perspectiva cronológica, sino atendiendo al desarrollo integral del conflicto. En algunos casos el peligro continúa existiendo aun cuando transcurran algunos instantes entre la agresión y la reacción, siempre que el riesgo no haya desaparecido efectivamente.

Por el contrario, cuando el agresor abandona el lugar, se retira voluntariamente o deja de representar una amenaza concreta, cualquier acción posterior dirigida a lesionarlo pierde su carácter defensivo y puede configurar un hecho delictivo.

Este criterio permite diferenciar claramente la legítima defensa de los actos de represalia o venganza privada, los cuales no reciben protección alguna por parte del ordenamiento jurídico.

Proporcionalidad y racionalidad del medio empleado

Uno de los temas más analizados por los tribunales argentinos es la proporcionalidad entre la agresión sufrida y la respuesta del defensor.

La jurisprudencia ha aclarado reiteradamente que el Código Penal no exige una igualdad absoluta entre las armas utilizadas por ambas partes ni una equivalencia matemática entre el daño ocasionado y el daño evitado.

Lo que exige la ley es que el medio empleado resulte racional y adecuado para impedir o hacer cesar la agresión.

En consecuencia, los jueces analizan una gran variedad de circunstancias antes de determinar si existió proporcionalidad. Entre ellas suelen considerarse la intensidad del ataque, el número de agresores, la diferencia física entre las personas involucradas, el lugar donde ocurrió el hecho, la existencia de armas, las posibilidades reales de escapar y el estado emocional del defensor.

La jurisprudencia reconoce que no puede exigirse a quien actúa bajo una amenaza inmediata una evaluación fría y perfectamente racional de todas las alternativas disponibles.

Precisamente por ello, los tribunales han señalado que la racionalidad del medio empleado debe apreciarse considerando el contexto en el que ocurrieron los hechos y no únicamente las consecuencias producidas.

En aquellos casos donde la reacción aparece claramente desproporcionada respecto del peligro existente, los jueces suelen descartar la legítima defensa o, en determinadas circunstancias, admitir únicamente la figura del exceso prevista por el Código Penal.

Circunstancias personales del defensor

Otro aspecto que ha adquirido creciente importancia en la jurisprudencia moderna consiste en el análisis de las circunstancias personales del individuo que invoca la legítima defensa.

La experiencia demuestra que no todas las personas reaccionan de igual manera frente a una situación de peligro.

Factores como la edad, el estado de salud, la condición física, el entrenamiento previo, el sexo, la experiencia en situaciones violentas o incluso determinadas características psicológicas pueden influir significativamente en la forma en que una persona percibe una agresión y decide defenderse.

Por este motivo, los tribunales han señalado que el examen de la racionalidad de la defensa no puede realizarse utilizando un modelo abstracto de comportamiento humano.

Debe valorarse cómo habría reaccionado razonablemente una persona colocada en las mismas condiciones concretas que experimentó el imputado.

También suelen considerarse las condiciones del lugar donde ocurre el hecho. No resulta equivalente una agresión sufrida en plena vía pública durante el día que otra ocurrida durante la noche, dentro de una vivienda aislada o en un sitio donde no existe posibilidad inmediata de recibir ayuda.

Estas circunstancias pueden influir decisivamente en la percepción del riesgo y, por lo tanto, en la intensidad de la respuesta defensiva.

Ausencia de provocación suficiente

La jurisprudencia argentina también ha desarrollado importantes criterios respecto del requisito referido a la falta de provocación suficiente.

Los tribunales sostienen que este presupuesto no puede interpretarse de manera automática.

No toda discusión previa ni todo intercambio verbal excluyen la posibilidad de invocar legítima defensa.

Para que exista una provocación suficiente debe acreditarse que quien posteriormente se defendió realizó una conducta deliberadamente destinada a generar la agresión.

En numerosos precedentes se ha señalado que las discusiones cotidianas, los desacuerdos personales o las diferencias de opinión no constituyen, por sí solos, una provocación suficiente en los términos previstos por el artículo 34 del Código Penal.

En cambio, cuando una persona busca intencionalmente originar un enfrentamiento físico para luego aprovechar la reacción del adversario, pierde la posibilidad de invocar la protección jurídica de la legítima defensa.

La valoración de este requisito exige reconstruir cuidadosamente la secuencia completa de los hechos, analizando el comportamiento previo de todas las personas involucradas.

El exceso en la legítima defensa

Uno de los institutos que mayor desarrollo ha recibido por parte de la jurisprudencia es el exceso en la legítima defensa.

El Código Penal reconoce que pueden existir situaciones en las cuales la persona comienza actuando legítimamente para defender un derecho, pero posteriormente supera los límites autorizados por el ordenamiento jurídico.

En estos supuestos desaparece la causa de justificación plena y el hecho puede generar responsabilidad penal, aunque con un tratamiento diferente al previsto para quien actúa sin ningún fundamento justificante.

La doctrina distingue entre el exceso intensivo y el exceso extensivo.

El primero se produce cuando el medio empleado resulta desproporcionado respecto del peligro existente.

El segundo tiene lugar cuando la reacción defensiva continúa aun después de haber cesado la agresión.

Los tribunales han destacado que el exceso suele producirse debido al intenso estado emocional experimentado por quien enfrenta una situación de violencia. El miedo, el pánico, la sorpresa y la desesperación pueden llevar a una persona a reaccionar con una intensidad superior a la estrictamente necesaria para neutralizar el ataque.

No obstante, estas circunstancias no eliminan automáticamente la responsabilidad penal.

Corresponde al juez determinar si el exceso resulta jurídicamente relevante y establecer las consecuencias previstas por la ley.

La jurisprudencia argentina ha sostenido que el exceso debe analizarse con prudencia, evitando apreciaciones excesivamente severas que desconozcan las particulares condiciones psicológicas bajo las cuales suelen desarrollarse este tipo de acontecimientos.

Evolución de los criterios jurisprudenciales

Durante las últimas décadas puede observarse una evolución progresiva en la interpretación judicial de la legítima defensa.

Mientras algunos precedentes antiguos aplicaban criterios relativamente estrictos respecto de la proporcionalidad del medio empleado, la jurisprudencia más reciente ha tendido a realizar análisis más amplios, considerando especialmente el contexto en que ocurrieron los hechos y las limitaciones propias de quien actúa bajo una situación de peligro.

Asimismo, los tribunales han incorporado conocimientos provenientes de disciplinas como la psicología y la criminología para comprender con mayor precisión el comportamiento humano frente a agresiones violentas.

Esta evolución refleja una tendencia orientada a compatibilizar el respeto por los derechos fundamentales de las víctimas con la necesidad de evitar abusos en el ejercicio de la violencia privada.

Consideraciones finales

El estudio de la jurisprudencia argentina demuestra que la aplicación de la legítima defensa depende fundamentalmente de las circunstancias particulares de cada caso. Los tribunales han construido una interpretación que trasciende la mera lectura literal del artículo 34 del Código Penal y procura resolver cada conflicto mediante un análisis integral de los hechos.

La existencia de una agresión ilegítima, la actualidad del peligro, la racionalidad del medio empleado, la ausencia de provocación suficiente y la consideración de las condiciones personales del defensor constituyen los principales ejes

utilizados por los jueces para determinar si corresponde reconocer esta causa de justificación.

Del mismo modo, el desarrollo jurisprudencial de la figura del exceso en la legítima defensa ha permitido establecer límites claros al ejercicio del derecho de defensa, preservando el equilibrio entre la protección de los bienes jurídicos individuales y el respeto por los principios fundamentales del Derecho Penal.

CAPÍTULO V

Análisis Crítico de la Aplicación de la Legítima Defensa en Argentina

La legítima defensa constituye una de las instituciones más debatidas dentro del Derecho Penal argentino debido a la complejidad que presenta su aplicación práctica. Si bien el Código Penal establece con claridad los requisitos necesarios para su procedencia, la realidad demuestra que cada caso posee características particulares que dificultan la adopción de soluciones uniformes. En consecuencia, la interpretación judicial adquiere un papel determinante para establecer cuándo una conducta puede considerarse jurídicamente justificada y cuándo, por el contrario, configura un hecho punible.

En términos generales, puede afirmarse que la regulación vigente ofrece un marco normativo adecuado para resolver los conflictos derivados de las situaciones de defensa propia. Sin embargo, la aplicación concreta de esas normas continúa generando importantes debates doctrinarios y jurisprudenciales, especialmente en aquellos casos donde los hechos presentan escasa prueba o existen versiones contradictorias de lo ocurrido.

Uno de los principales problemas que enfrentan los tribunales consiste en la reconstrucción de los acontecimientos. La mayoría de los episodios en los que se invoca la legítima defensa ocurren de manera repentina, en ámbitos privados o durante horarios nocturnos, circunstancias que dificultan considerablemente la obtención de pruebas objetivas.

En muchas oportunidades no existen testigos presenciales capaces de describir el desarrollo completo de los hechos. Las únicas personas presentes suelen ser el supuesto agresor y quien posteriormente invoca la legítima defensa. Cuando el agresor fallece como consecuencia del enfrentamiento, la reconstrucción del episodio depende principalmente de las pericias realizadas por los especialistas, de los elementos materiales encontrados en el lugar y del análisis de los indicios reunidos durante la investigación.

Esta situación obliga a los jueces a efectuar una valoración especialmente cuidadosa de la prueba disponible. La ausencia de testigos directos no impide reconocer la legítima defensa, pero sí exige un examen exhaustivo de todas las circunstancias objetivas que permitan reconstruir razonablemente el hecho investigado.

Las pericias criminalísticas adquieren, en este contexto, una importancia fundamental. El análisis balístico, las autopsias, las huellas, los rastros biológicos, las cámaras de seguridad, las comunicaciones telefónicas y los informes técnicos constituyen frecuentemente las principales herramientas para determinar cómo ocurrieron los acontecimientos.

Sin embargo, aun contando con abundante prueba científica, existen aspectos relacionados con la percepción subjetiva del peligro que resultan difíciles de acreditar de manera absoluta. El temor experimentado por quien enfrenta una agresión constituye una vivencia personal que no siempre puede reconstruirse con exactitud mediante elementos objetivos.

Esta dificultad explica por qué la valoración judicial continúa desempeñando un papel decisivo en la resolución de este tipo de procesos.

Otro de los aspectos que genera frecuentes controversias es la interpretación del requisito referido a la proporcionalidad o racionalidad del medio empleado para repeler la agresión.

Aunque la doctrina coincide en que la ley argentina no exige una igualdad absoluta entre los medios utilizados por agresor y defensor, en la práctica resulta complejo establecer cuándo una reacción puede considerarse razonable y cuándo excede los límites permitidos por el ordenamiento jurídico.

Existen situaciones en las cuales el agresor utiliza armas de fuego, armas blancas o ejerce una violencia física considerable. En estos supuestos suele admitirse con mayor facilidad el empleo de medios intensos de defensa.

Sin embargo, aparecen mayores dificultades cuando el ataque no presenta inicialmente una gravedad extrema o cuando la reacción del defensor ocasiona consecuencias mucho más graves que las derivadas de la agresión original.

En estos casos corresponde analizar una amplia variedad de factores, entre ellos la rapidez con que se desarrollaron los acontecimientos, la diferencia física entre las personas involucradas, el número de agresores, el lugar donde ocurrió el hecho, las posibilidades reales de escapar y las condiciones psicológicas del defensor.

La doctrina moderna sostiene que este análisis no debe realizarse mediante parámetros puramente abstractos, sino considerando las circunstancias concretas existentes al momento del hecho.

No resulta razonable exigir que una persona sometida a una agresión actúe con la serenidad y capacidad de análisis propias de quien examina posteriormente el caso desde la tranquilidad de un despacho judicial.

El miedo constituye una reacción natural frente al peligro y puede influir decisivamente en la forma en que el individuo percibe la intensidad de la amenaza y decide responder a ella.

Precisamente por esa razón, la jurisprudencia ha comenzado a otorgar mayor relevancia a los conocimientos provenientes de la psicología, la medicina legal

y las ciencias del comportamiento para comprender adecuadamente las reacciones humanas en situaciones de extrema violencia.

Otro aspecto especialmente debatido en los últimos años es el tratamiento mediático de los casos de legítima defensa.

Los hechos que involucran homicidios, robos violentos o enfrentamientos armados suelen recibir una amplia cobertura periodística debido al fuerte impacto social que generan.

La difusión inmediata de estos episodios mediante los medios tradicionales y las redes sociales provoca que, muchas veces, la opinión pública forme una conclusión acerca de la responsabilidad penal antes de que finalice la investigación judicial.

Esta circunstancia puede generar una importante presión sobre los operadores del sistema de justicia.

Con frecuencia los medios presentan los hechos de manera simplificada, resaltando determinados aspectos del caso y omitiendo otros que solo podrán establecerse mediante la producción de pruebas durante el proceso penal.

Como consecuencia, la discusión jurídica queda desplazada por debates políticos o emocionales que poco contribuyen al análisis técnico exigido por el Derecho Penal.

No obstante, los jueces tienen la obligación de resolver los conflictos exclusivamente sobre la base de las pruebas incorporadas al expediente y de conformidad con las normas vigentes, prescindiendo de las opiniones difundidas por la prensa o por los distintos sectores de la sociedad.

La independencia judicial constituye una garantía esencial para asegurar decisiones imparciales, especialmente en aquellos procesos que despiertan una intensa repercusión pública.

También resulta necesario considerar la influencia que han tenido los cambios sociales en la percepción de la legítima defensa.

El incremento de determinados hechos delictivos y la creciente preocupación ciudadana por la inseguridad han provocado que una parte de la sociedad reclame una interpretación más amplia de esta causa de justificación.

Desde esta perspectiva, se sostiene que quienes sufren una agresión deberían contar con mayores facultades para proteger su vida, su integridad física y su patrimonio cuando la intervención estatal no resulta inmediata.

Otros sectores, en cambio, advierten que una ampliación excesiva del alcance de la legítima defensa podría debilitar el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza y favorecer situaciones de justicia por mano propia incompatibles con un Estado de Derecho.

Esta posición destaca que el reconocimiento de la legítima defensa constituye una excepción cuidadosamente delimitada por la ley y que cualquier

interpretación excesivamente amplia podría poner en riesgo principios fundamentales como el derecho a la vida, la proporcionalidad y el debido proceso.

En consecuencia, el desafío consiste en encontrar un equilibrio adecuado entre el derecho de las personas a defenderse frente a una agresión ilegítima y la obligación estatal de evitar respuestas violentas desproporcionadas.

Otro punto de discusión aparece en relación con el denominado exceso en la legítima defensa.

La experiencia judicial demuestra que muchas personas comienzan actuando legítimamente para proteger un derecho, pero debido al intenso estado emocional generado por la agresión terminan excediendo los límites permitidos por el ordenamiento jurídico.

Determinar el momento exacto en que cesa la defensa legítima y comienza el exceso constituye una de las tareas más difíciles para los jueces.

No existe una fórmula matemática capaz de resolver todas las situaciones posibles.

Cada caso requiere un análisis individualizado que considere tanto los elementos objetivos como las condiciones personales del imputado.

En este sentido, resulta indispensable evitar interpretaciones extremadamente rígidas que desconozcan las limitaciones propias del comportamiento humano bajo situaciones de peligro intenso.

Asimismo, debe reconocerse que el sistema jurídico argentino ha evolucionado significativamente en la interpretación de la legítima defensa.

La doctrina y la jurisprudencia contemporáneas han abandonado criterios excesivamente formalistas para adoptar una visión más amplia e integral del conflicto.

Actualmente se procura analizar el contexto completo del hecho, valorando no solamente la conducta del defensor sino también la intensidad de la agresión, el grado de vulnerabilidad de la víctima, la existencia de alternativas reales para evitar el enfrentamiento y las condiciones en las cuales se produjo la respuesta defensiva.

Este enfoque permite alcanzar decisiones más ajustadas a la realidad de los acontecimientos y compatibles con los principios constitucionales que inspiran el Derecho Penal moderno.

No obstante, aún subsisten importantes desafíos.

La diversidad de criterios interpretativos existentes entre distintos tribunales puede generar respuestas diferentes frente a situaciones semejantes, afectando la seguridad jurídica.

Por ello, una mayor uniformidad jurisprudencial contribuiría a brindar mayor previsibilidad tanto a los operadores jurídicos como a la sociedad en general.

También resulta conveniente continuar fortaleciendo la capacitación permanente de jueces, fiscales, defensores y fuerzas de seguridad respecto de la correcta interpretación de la legítima defensa, incorporando los avances doctrinarios, jurisprudenciales y científicos que permitan mejorar la calidad de las decisiones judiciales.

En definitiva, la legítima defensa constituye una institución indispensable para la protección de los derechos fundamentales de las personas, pero su aplicación exige un delicado equilibrio entre la tutela de quien enfrenta una agresión ilegítima y el respeto por los principios que limitan el ejercicio de la violencia. La normativa argentina proporciona un marco jurídico adecuado para alcanzar ese objetivo; sin embargo, la eficacia de su aplicación depende, en gran medida, de una correcta valoración de las pruebas, de una interpretación razonable de los requisitos legales y de un análisis integral de las circunstancias particulares de cada caso. Solo mediante una aplicación prudente y objetiva será posible garantizar que la legítima defensa continúe cumpliendo su verdadera finalidad: proteger los derechos de las personas sin desvirtuar los principios fundamentales sobre los cuales se sustenta el Estado de Derecho.

CONCLUSIONES

La legítima defensa constituye una de las causas de justificación más relevantes dentro del Derecho Penal argentino, ya que representa el reconocimiento jurídico del derecho que posee toda persona a proteger su vida, su integridad física, su libertad y su patrimonio frente a una agresión ilegítima. Su regulación en el artículo 34, inciso 6, del Código Penal refleja el equilibrio que el ordenamiento jurídico procura mantener entre la protección de los derechos individuales y la preservación del orden social, permitiendo que, en determinadas circunstancias excepcionales, una conducta que normalmente sería considerada delictiva resulte jurídicamente legítima.

A lo largo del presente trabajo se analizó la evolución histórica de esta institución, sus fundamentos doctrinarios, los requisitos legales exigidos para su configuración y la interpretación desarrollada por la jurisprudencia argentina. Dicho análisis permitió comprobar que la legítima defensa no constituye una autorización irrestricta para ejercer violencia, sino una excepción cuidadosamente delimitada por la ley, cuya aplicación requiere la concurrencia simultánea de la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler dicha agresión y la ausencia de provocación suficiente por parte de quien invoca esta causa de justificación.

Asimismo, se evidenció que, aunque la normativa vigente establece parámetros claros para determinar cuándo una conducta puede considerarse amparada por la legítima defensa, su aplicación práctica continúa planteando importantes

desafíos. En la mayoría de los casos, los jueces deben reconstruir situaciones que se desarrollan en pocos segundos, bajo condiciones de tensión extrema y con elementos probatorios muchas veces limitados o contradictorios. Esta realidad exige que la valoración judicial sea particularmente rigurosa, objetiva y ajustada a los principios constitucionales que rigen el proceso penal, evitando tanto decisiones arbitrarias como interpretaciones excesivamente restrictivas que puedan afectar el derecho de las personas a defenderse.

Del mismo modo, la investigación permitió advertir el papel fundamental que cumplen la doctrina y la jurisprudencia en la interpretación de esta figura jurídica. Los distintos precedentes judiciales han contribuido a precisar el alcance de conceptos jurídicos indeterminados, como la proporcionalidad y la necesidad racional del medio empleado, otorgando criterios que favorecen una aplicación más uniforme del instituto y fortalecen la seguridad jurídica. Sin embargo, también quedó demostrado que cada caso presenta circunstancias particulares que impiden soluciones automáticas, razón por la cual el análisis de los hechos concretos continúa siendo determinante para resolver adecuadamente cada situación.

Por otra parte, resulta evidente que la creciente difusión mediática de hechos vinculados con la inseguridad y el ejercicio de la legítima defensa ha generado un intenso debate social acerca de sus límites. Ello pone de manifiesto la necesidad de que las decisiones judiciales se fundamenten exclusivamente en las pruebas producidas durante el proceso y en el derecho vigente, preservando la independencia judicial frente a presiones provenientes de la opinión pública o de los medios de comunicación.

En definitiva, puede concluirse que la legítima defensa continúa siendo una institución indispensable dentro del sistema penal argentino, por cuanto permite compatibilizar el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza con el derecho excepcional de los particulares a proteger bienes jurídicos fundamentales cuando la intervención inmediata del Estado resulta imposible. Su adecuada aplicación garantiza que quienes actúan legítimamente para preservar su vida o la de terceros no sean injustamente sancionados, al mismo tiempo que impide que esta figura sea utilizada para justificar conductas abusivas o desproporcionadas.

Finalmente, el estudio realizado confirma que la regulación vigente proporciona una base normativa suficiente para la protección de los derechos individuales, aunque su eficacia depende, en gran medida, de una interpretación prudente, razonable y ajustada a los principios generales del Derecho Penal. En consecuencia, la legítima defensa mantiene plena vigencia como una institución esencial para la tutela de los derechos fundamentales, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y la preservación del equilibrio entre la protección de la persona y el respeto por el orden jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

Creus, Carlos. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Astrea.

Donna, Edgardo Alberto. *Derecho Penal. Parte General*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.

Fontán Balestra, Carlos. *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Núñez, Ricardo C. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Córdoba: Lerner Editora.

Soler, Sebastián. *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: Tea.

Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Legislación

Constitución de la Nación Argentina.

Código Penal de la Nación Argentina (Ley N.º 11.179 y sus modificatorias).

Código Procesal Penal Federal (Ley N.º 27.063).

Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cámaras Nacionales y Federales en lo Criminal y Correccional.

Tribunales Superiores de Justicia de las provincias, en los precedentes citados durante el desarrollo del trabajo.